



VISTOS, el Informe N° 000027-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 19 de febrero del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000125-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *... todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...);*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...)* El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a través del Memorando N° 001659-2023-DDC-CUS/MC del 04 de mayo del 2023 y Memorando N° 002976-2023-DDC-CUS/MC del 29 de agosto del 2023, la documentación técnica para sustentar la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla Virgen de Belén de Calca, ubicada en el distrito y provincia de



Calca, departamento de Cusco, señalando la presencia de los siguientes valores culturales: arquitectónico, histórico, urbanístico y social, que lo hacen merecedor de ser un bien representativo de una comunidad, cuya conservación nos podrá permitir tener tangible la representación arquitectónica de esa época, agregando que se trata de una obra concebida en el siglo XVIII es un importante aporte para la arquitectura religiosa de esa época, motivo por el cual amerita ser declarada como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, llegando de esta manera a adquirir importancia no solo local si no también regional;

Que, entre la documentación remitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se aprecia el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Cusco en fecha 09 de agosto del 2023, en el que se señala que el área correspondiente a la Capilla Virgen de Belén de Calca de Calca se encuentra inscrita en la partida SARP P31013000 Asiento 01 (Mz. N1 Lote 2 – Servicios comunales), además de encontrarse totalmente dentro de la Superficie limitadora de obstáculos del Aeropuerto Internacional de Chinchero (Título 21152-2014), y en el ámbito del Valle Sagrado de los Incas declarado patrimonio cultural de la Nación como paisaje cultural arqueológico e histórico ubicado entre las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis, en la Región Cusco, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 988/INC del 22 de junio del 2006;

Que, asimismo, se adjunta el Oficio N° 002-2023-OPP-AC emitido en fecha 03 de febrero del 2023 por la Oficina de Proyectos Patrimoniales del Arzobispado del Cusco, en el que se sustenta que el área donde se ubica la denominada Capilla Virgen de Belén de Calca es propiedad de dicha jurisdicción eclesiástica, con el título de propiedad y plano perimétrico de COFOPRI y la ficha de registros públicos, correspondientes a la mencionada Capilla, destacando que en el Asiento 003 del Código de Predio P31013000 (con antecedente registral P31012305), correspondiendo a 1321.09 m² (el resumen registral de actualización de información data del 14 de febrero del 2024, en el que se confirma la propiedad del Arzobispado de Cusco);

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante el el Informe N° 000027-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 19 de febrero del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000125-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla Nuestra Señora de Belén, ubicada en el centro Poblado de Calca Mz. N1 lote 2, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

IMPORTANCIA, VALOR Y SIGNIFICADO CULTURAL DEL INMUEBLE

Importancia:

La Capilla Nuestra Señora de Belén, es una muestra de arquitectura religiosa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del siglo XVIII con características locales, como el uso de técnicas tradicionales en su construcción, el uso de materiales propios de la zona y el empleo del sistema estructural de par y nudillo; conservando en gran medida sus características originales.

Valores Culturales

- *Valor histórico, porque constituye un testimonio de los templos de reducción de la primera mitad del siglo XVIII en el departamento de Cusco, cuando la Cacica del Ayllu Arin, Doña Juana Maiona instituye la "Cofradía de Nuestra Señora de Belén".*

- *Valor arquitectónico, por ser testimonio de la arquitectura religiosa del departamento de Cusco; conservando sus características arquitectónicas y la distribución de sus espacios; comprende un atrio y el templo de fachada asimétrica y torre lateral.*

- *Valor Social, expresado en la identidad y la memoria física del pasado y su vínculo entre los habitantes del centro poblado de Calca; quienes dan cuenta de una tradición, cotidianidad y ritualidad arraigada en la población con relación a la capilla.*

Significado

La Capilla Nuestra Señora de Belén es un referente religioso edificado en la época colonial, el cual es reconocido por los pobladores como espacio de culto de gran significado, manteniendo su uso hasta la actualidad, por lo que forma parte de la memoria colectiva, además de ser un bien representativo de la provincia de Calca.

(...);

Que, la Capilla Nuestra Señora de Belén, ubicada en el centro Poblado de Calca Mz. N1 Lote 2, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, la Capilla Nuestra Señora de Belén, ubicada en el centro Poblado de Calca Mz. N1 Lote 2, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla Nuestra Señora de Belén, ubicada en el centro Poblado de Calca Mz. N1 Lote 2, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, cuya área se encuentra inscrita en el Asiento 003 del Código de Predio P31013000 (con antecedente registral P31012305), de la Oficina Registral de Cusco; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Arzobispado de Cusco, a la Parroquia San Pedro Apóstol de Calca, así como a la municipalidad provincial de Calca y al gobierno regional de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL